

**ESTABLECE REQUISITOS PARA
PLANTELES DE ANIMALES BAJO
CERTIFICACIÓN OFICIAL
PROVEEDORES DE MATERIAS
PRIMAS DESTINADAS A
FÁBRICAS DE INGREDIENTES
DESTINADOS A LA
ALIMENTACIÓN ANIMAL**

SANTIAGO,

N° _____ VISTOS: Lo dispuesto por la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL RRA N° 16 de 1963, sobre Sanidad y Protección Animal; el Decreto Supremo N° 307 de 1979, que aprueba el Reglamento de alimentos para animales; la Resolución N° 2.487 de 2009, que Establece requisitos operacionales y estructurales de fábricas de ingredientes de origen animal destinados a la alimentación animal; la Resolución N° 5.025 de 2009, que Establece alcance del programa de aseguramiento de calidad en fábricas o elaboradoras de alimentos y suplementos para animales y fábricas de ingredientes de origen animal destinados a la alimentación animal; la Resolución N° 6.976 de 2010, que Actualiza el Programa de Planteles de Animales Bajo Certificación Oficial PABCO, todas del Servicio Agrícola y Ganadero.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, es el Organismo Oficial responsable de regular y controlar los alimentos completos, suplementos, ingredientes y aditivos destinados a la alimentación animal.
2. Que el Servicio debe velar que los alimentos para animales no afecten la salud de los mismos.
3. Que es necesario establecer consideraciones respecto a los proveedores de materias primas aptas para la fabricación de harinas de origen animal y su destino a alimentación animal.

RESUELVO

1. Establécense los requisitos para planteles de animales bajo certificación oficial (PABCO) proveedores de materias primas destinadas a fábricas de ingredientes destinados a la alimentación animal.
2. Las obligaciones generales para los PABCO son las siguientes:
 - a) El plantel animal deberá cumplir con las acciones de los programas obligatorios de vigilancia, control y erradicación de enfermedades para las distintas especies establecidos por el Servicio. Lo anterior, según lo dispuesto en el plan de manejo de animales de los Instructivo PABCO.

b) Los animales con los que serán producidas las harinas, aceites, grasas y sebos no deben haber muerto o sido sacrificados a consecuencia de la presencia o de la presunción de enfermedades exóticas.

3. Las obligaciones específicas para los PABCO son las siguientes:

a) No deberán entregarse a las fábricas animales si se han tratado o se sospecha que estos han sido expuestos a peligros físicos, químicos o microbiológicos tales como: pesticidas, residuos de medicamentos, dioxinas, entre otros, de manera tal que la harina, aceite o sebo elaborado resulte en un peligro para la salud los animales.

b) deberán entregarse a las fábricas animales que hayan sido tratados con medicamentos registrados o autorizados por el Servicio, excepto si el Médico Veterinario del PABCO haya obtenido un permiso especial por parte del Servicio para utilizar dicho medicamento.

c) Los proveedores de mortalidades de predios deben entregar a la planta de Rendering una declaración de lo que se destina a ésta, de acuerdo a lo establecido por resolución o en su defecto entregar la misma información de la declaración en la guía de despacho.

d) Deberán conservar los siguientes registros durante un período de dos años después de la entrega de las materias primas a un Rendering:

- Copia de la declaración o guía de despacho del producto, y
- Registros y demás información utilizada para completar la declaración.

Los registros deben ser conservados y estar disponibles en caso de requerirlo el Servicio.

4. Las medidas de seguridad son las siguientes:

a) No se podrá almacenar, transportar ni procesar, animales categorizados como materia prima apta junto a materia prima no apta para consumo animal.

b) Las materias primas no aptas para consumo animal deben ser desnaturalizadas, para asegurarse de que no puedan ser confundidas con materias primas aptas.

5. Las obligaciones del transporte y almacenamiento de la materia prima proveniente del plantel son las siguientes:

a) Se deben almacenar en el plantel PABCO, por un periodo máximo de 48 horas en contenedores exclusivos para ello y en un área delimitada para estos fines.

b) Se deben transportar en vehículos apropiados, cubiertos o cerrados, de forma de evitar derramamiento, así como de reducir la contaminación y deterioro de la materia prima.

c) El tiempo entre el almacenaje y la recolección de los animales muertos desde los predios y el inicio del procesamiento en la planta de Rendering podrá ser extendido en un período de tiempo razonable, si el medio de transporte, o bien, el lugar de almacenamiento de estos dispone de un sistema de refrigeración que de garantías de que serán mantenidas las condiciones de aptitud de éstos.



6. Las obligaciones de diseño, construcción e higienización del medio de transporte de la materia prima proveniente del plantel son las siguientes:
 - a) La unidad de transporte debe estar construida con materiales lisos, lavables y desinfectables, con el objeto de mantener la materia prima apta para ser procesada en la planta de Rendering.
 - b) Si el transporte proporciona refrigeración de la materia prima, debe estar diseñado, construido y equipado para garantizar que las temperaturas indicadas son obtenidas y mantenidas a lo largo del tiempo.
 - c) En caso de proporcionar refrigeración, los dispositivos de medición de temperatura crítica utilizados deben estar calibrados y ubicados para medir la temperatura interna del transporte en el punto más caliente.
 - d) La limpieza de la unidad de transporte y equipos de carga debe hacerse posterior a cada descarga, con el objeto de eliminar todo resto de materia prima visible presente en las superficies: restos de tejidos, tierra, polvo u otro material objetable.
 - e) La sanitización o desinfección de la unidad transporte debe ser diaria de manera tal que la contaminación se reduzca al mínimo.
7. Los requisitos que deberán cumplir los operadores de transporte de la materia prima proveniente del plantel son las siguientes:
 - a) Asegurar que la materia prima de origen animal que transportan a plantas de Rendering sea la descrita en la declaración del proveedor.
 - b) En el caso de que el medio de transporte, o bien, la cámara de almacenamiento posean una unidad refrigerante, deberán además:
 - Tomar y registrar la temperatura de la cámara de almacenamiento, del medio de transporte y de la materia prima apta.
 - El operador de transporte frente a cualquier falla en la mantención de la temperatura de conservación durante el transporte y que pueda afectar a la aptitud de la materia prima, deberá tener un plan de contingencia documentado para hacer:
 - i. Notificación inmediata de la persona que tiene la responsabilidad de la materia prima y Rendering, y
 - ii. Las acciones para prevenir la recurrencia.
 - c) El operador de transporte deberá:
 - Conservar los registros por al menos 2 años.
 - A solicitud del Servicio, los antecedentes deben ser recuperables en un plazo de 5 días hábiles
8. Establécese las obligaciones que deberá cumplir el médico veterinario del Plantel PABCO:

- a) El Médico Veterinario Autorizado deberá informar al Servicio en el caso que los animales hayan muerto o hayan sido sacrificados a consecuencia de la presencia o de la presunción de una enfermedad exótica, o frente a una emergencia sanitaria o de inocuidad. Los animales involucrados no serán incorporados al proceso de Rendering.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

JAM/MCJ

Distribución:

- Director Nacional
- Directores Regionales SAG
- División de Protección Pecuaria
- División Jurídica
- Unidad Normativa
- Departamento de Clientes y Comunicaciones
- Oficina de Partes